



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 702 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco,

03 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°66663-2017, con CUT N° 146945-2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 14 de setiembre del 2017, presentado por el Señor Gil Otazu Vargas, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de la Convención y departamento del Cusco, solicita la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el proyecto denominado **"Construcción de la Infraestructura Portuaria del Embarcadero Asentamiento Rural de Shintorini, Distrito de Megantoni- La Convención- Cusco"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 62° de la Ley N°29338, concordante con el Art. 89 del DS N°001-2010-AG, modificado por DS N°023-2014-MINAGRI, en concordancia con el Art.33° de la RJ N°007-2015-ANA.

Que, en el artículo 224° del Decreto Supremo N°001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los estudios y obras para el encauzamiento y defensas ribereñas, deberán contar con las Autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, sobre Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, donde textualmente indica "la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado (...);

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"* siendo así, revisado los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece;

Que, mediante Notificación N° 416-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC, de fecha 22 de Setiembre del 2017, que obra en (folios 55), se informa al administrado sobre la realización de la Verificación Técnica de Campo que obra a fojas (058-059), la misma que se efectuó en fecha 28 de setiembre del 2017, con participación del administrado y personal de la Administración Local del Agua la Convención, se constituyeron en el sector denominado Asentamiento Humano Shintorini, donde se ubicó el área donde se va realizar la construcción del embarcadero del Asentamiento Rural de Shintorini, en donde se ha geo referenciado con GPS navegador, la ubicación de los puntos en Coordenadas UTM (DATUM WGS 84), siendo los siguientes :E 717411, N8706908 y altitud de 351 msnm., el dato de esta coordenada UTM, es el punto de inicio, la Coordenada UTM del punto final E:717376 N:8706889M y altitud de 351 msnm, la longitud del tramo donde se va ejecutar. La obra es de 40 ml, en esta verificación se observa que no existe trabajo de ejecución de obra, se encuentra en la margen derecha aguas abajo del río Urubamba, del sector del Asentamiento Humano Rural Shintorini, el cronograma de la Ejecución de esta obra está proyectado por 120 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N°060-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC/IFI, de fecha 02 de octubre del 2017, que obra a fojas (60-63), evaluado por Especialista en Proyectos de la Administración Local del Agua la Convención y ratificado por el Administrador local del Agua la Convención, mediante el cual concluye: 1)En atención al expediente administrativo con registro N°5221-2017-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 14 de setiembre del 2017,

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Miguel P. Beltrán Chito
DIRECTOR - 411 UV

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Abog. Elvira F. Sulica Areña
Sub Dirección
-SDUAI

ANA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Angel Mandamanto Pérez
SUB DIRECTOR (e)
"SDEPHM"



peticionado por el Mg. Gil J. Otazu Vargas, Gerente Municipal(e) de la Municipalidad Distrital de Megantoni, quien solicita la Autorización de Ejecución de obra mínima, en la margen derecha del río Urubamba, distrito de Megantoni, provincia de la Convención, departamento y Región del Cusco, del ámbito de la ALA la Convención, se concluye que técnicamente se encuentra conforme;

Que, mediante Informe Técnico N° 186-2017-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP, de fecha 04 de octubre del 2017, evaluado por el Sub Director (e) de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, mediante el cual se concluye: 1) Habiendo cumplido con los requisitos establecidos para dicho procedimiento, el suscrito recomienda AUTORIZAR, la ejecución de obra mínima Construcción de Infraestructura Portuaria del Embarcadero Asentamiento Rural de Shintorini, Distrito de Megantoni- La Convención- Cusco, por un plazo de 120 días Calendario;

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el proyecto denominado "Construcción de la Infraestructura Portuaria del Embarcadero Asentamiento Rural de Shintorini, Distrito de Megantoni- La Convención- Cusco", se evidencia que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 347-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/EFSA; y con Informe Técnico N° 186-2017-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP, de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales -AAA.XII-UV y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, en fuentes naturales de Agua o infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la Municipalidad Distrital de Megantoni, provincia de la Convención y departamento del Cusco; para el proyecto denominado "Construcción de la infraestructura Portuaria del Embarcadero Asentamiento Rural de Shintorini, Distrito de Megantoni- La Convención- Cusco", de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación Política	Tramo	Coordenadas UTM (WGS 84) –L 18		Tiempo de Ejecución (días)
		Este	Norte	
Sector: A.R Shintorini Distrito: Megantoni Provincia: La convención Región: Cusco	Inicio	717,411.00	8,706,908.00	120
	Final	717,376.00	8,706,889.00	

ARTÍCULO 2°.-PRECISAR, que la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, en fuentes naturales de Agua o infraestructura Hidráulica Multisectorial, indicada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral es de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Autorización otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención.



ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Administración Local del Agua la Convención, realice una Nueva Verificación Técnica de Campo para corroborar el cumplimiento del Acto administrativo, según indica el Artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/efsa
Cc. Arch

